

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUÁREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO,
HIDALGO DEL PARRAL, CUAUHTÉMOC, JIMÉNEZ, NUEVO CASAS
GRANDES Y MEOQUI, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
1042/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.1.- Se aplicará el cobro de una licencia anual de 6 salarios mínimos vigentes a miembros de la unión, la cual se les estará aplicando de manera diferida durante los 12 meses del año vigente y de 26.31 salarios mínimos vigentes a quienes estén fuera de la unión.

6.2.- Se aplicará un descuento de dos meses del año por pago anticipado de todo el año, a miembros de la Unión y a quienes no lo estén, sin contemplar descuento alguno en el costo de la licencia anual.

6.3.- Se establece el cobro mensual por concepto de perifoneo de 5 salarios mínimos vigentes por unidad vehicular.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.

- Por la de embargo.

- Por la de remate.

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de un salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL
1.11 %

FONDO ADICIONAL
1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES.**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, así como mujeres viudas, éstas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2012 o los dos primeros meses de 2013; o constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Octavo.- El Tesorero o, en su caso, a quien él designe, podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, en los términos del Artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Meoqui**.

I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)**II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.**

1.- Alineamiento de predio	250.00
2.- Licencia de uso de suelo:	
2.1.- Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrado	2.50
Uso industrial rústico, por hectárea	1,750.00
Uso comercial urbano, por metro cuadrado	2.50
Uso comercial rústico, por hectárea	870.00
Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.50
Uso rústico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	435.00
Uso rústico agrícola de riego, por hectárea	650.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.	1.50
4.- Asignación de número oficial	196.00

III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1.- Autorización de planos por metros cuadrados	1.80
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A).- Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagara la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	15.00

a.2.- Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	12.00
a.3.- Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	5.00

B).- Uso comercial

b.1. De losa de concreto	15.00
b.2. De techo metálico	12.00

C).- Uso industrial, naves industriales,

c.1. De losa de concreto	15.00
c.2. De techo metálico	12.00

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, porcada metro de largo y hasta un metro de ancho

A).- Con más de tres años de construcción	70.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	85.00

4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.

A). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	230.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	290.00
C).- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	310.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	365.00

5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	10.00
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	15.00
C).- Banquetas por m ² , así como accesos de vehículos	2.00
D).- Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de cemento	4.00
E).- Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	3.00

6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico, por hectárea	1,112.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico agrícola de riego por hectárea	1,200.00
C).- Rustico de agostadero y/o Temporalero	600.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento	115.00
---	--------

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.30 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 0.5%. Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales recreativos o deportivos, siempre y cuando se trate de personas morales.

V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES

1.- Certificados del valor catastral de la propiedad	115.00
2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	115.00
En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales quedará exenta del pago de derechos.	
3.- Por titulación	290.00
4.- Por expedición de títulos y certificaciones	115.00
5.- Certificación de documentos	115.00

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad

a).- Sencilla	1,365.00
b).- Doble	1,890.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	600.00

B).- Marca y autorización de inhumación a perpetuidad

a).- Sencilla	765.00
b).- Doble	1,290.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	400.00

C).- Licencia para colocar lapida 270.00

D).- Licencia para colocar plancha de cemento 170.00

E).- Construcción de barda o barandal por metro lineal 110.00

Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad.

VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:**1.- Matanza: libres****MATANZA**

A).- Por cabeza de bovino	255.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	104.00
C).- Por cabeza de porcino	166.50
D).- Por cabeza de ovino	95.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	95.00
F).- por cabeza de porcino chicos	90.50
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	208.00
H).- Cabritos	52.00

1.- Matanza: unión

A).- Por cabeza de bovino	223.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	93.50
C).- Por cabeza de porcino	137.50

D).- Por cabeza de ovino	89.50
E).- Por cabeza de ganado caprino	89.50
F).- por cabeza de porcino chicos	89.50
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	191.50
H).- Cabritos	40.50

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	82.00
B).- Ganado menor por cabeza	40.50

3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	71.50
B).- Por cabeza de porcino	40.50
C).- Por cabeza de ovino o caprino	71.50
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	71.50

4.- Pases de ganado

A).- Libres	54.50
B).- Unión	34.50

5.- Revisión sanitaria

5.1.-Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios. 6.- por resello de carne que viene de otros municipios.	251.00
6.1.- Resello de reses	171.50
6.2.- Resello de Cerdos	57.00
6.3.- Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)	46.70

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.

En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$82.00 y \$40.50 es por las primeras 48 horas después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 40% adicional por día en ambos ganados.

Por transportación foránea de carne se aplicará una cuota de recuperación de \$114.50 pesos aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas, para las rutas internas de la cabecera municipal el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro los adicionales se cobraran a razón de \$114.50 pesos por cada servicio solicitado.

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

1.- Certificado de residencia	110.00
2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	195.00
3.- Certificado de buena conducta	110.00
4.- Certificado de residencia	110.00

5. Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:

**IMPORTE DEL AVALÚO PAGO CERTIFICACIÓN
DE:**

• " \$ 0.00 a	103.00
• \$ 100,000.00	
• " \$ 100,000.01 a	100.00 más el
• \$ 250,000.00	.0625 al millar
• " \$ 250,000.01 a	229.00 más el .0625 al millar
• \$ 2'500,000.00	
• " \$ 2'500,000.01 a	2,035.00 más 0.375 al millar
• \$ 5'000,000.00	
• " \$ 5'000,000.01 a	3,583.00 más el .025 al millar
• \$ 20'000,000.00	
• " \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	8,620.00 más el 0.20 al millar
6.- Copia certificada del pago del Impuesto Predial	60.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a.- Finca	120.00
b.- Lote	120.00
8.- Venta de planos catastrales	120.00
9.- Constancia de posesión	120.00

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

A).- Por estacionamiento de vehículos.

1.- Frente a aparatos estacionó metros:	
1.1 Por hora	4.00
2.- Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual	50.00
2.2 Áreas de taxis por cajón	100.00
2.3 Autobuses por cajón	150.00

X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

A) COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS POR MES:

1.- Ambulantes foráneos mensualmente.	350.00
1.1.- Ambulantes foráneos por día por vendedor.	30.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos mensualmente.	245.00
2.1- Ambulantes con puestos semifijos diario.	30.00
3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente.	300.00
4.- Ambulantes de unión que se encuentren en espacios públicos (Plazas)	
4.1.- Concesión para boleros de unión, mensual.	100.00
4.2.- vendedores unión de frituras y recuerdos, mensual.	220.00
5.- Ambulantes fuera de la unión que se encuentren en espacios públicos (Plazas)	
5.1.- Concesión para boleros, mensual.	100.00
5.2.- Vendedores de frituras y recuerdos, mensual	300.00
6.- concesión mensual de locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	350.00
4.- Ambulantes Unión	157.00
5.- Vehículos de perifoneo.	295.00
6.- Licencia anual a puestos semifijos miembros de la unión	342.00
7.- Licencia anual a puestos semifijos fuera de la unión	1,000.00

B) POR PISO O ESPACIO POR MES

1.- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día.(Exentas Instituciones Educativas)	410.00
2.- Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días	57.00
3.- Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por Instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) cuota anual.	
a.- Cartelera Unipolar	1,857.00
b.- Cartelera bipolar	1,857.00
c.- Paleta o L/P	905.00
d.- Bandera	905.00
4.- Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
a.- Cartelera Unipolar	14,627.00
b.- Cartelera Bipolar	14,627.00
c.- Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,478.00
d.- Bandera se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,478.00
e).- Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tenga base estructural ya se de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas en el inciso, c) estableciéndosele su cobro por M ² a razón de:	2,739.00

XI.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Se fijarán las cuotas sobre los rangos que establece la comisión federal de electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B OM y HM**, bajo los siguientes cuadros:

CLASIFICACIÓN TÉCNICA POR RANGO	TARIFAS	CUOTA DAP (\$)	PERIODO DE COBRO
A	1 a 100 D y DAC	\$30.00	BIMESTRAL
B	101 EN ADELANTE, D y DAC	\$50.00	BIMESTRAL
C	D.A.C	\$100.00	BIMESTRAL
COMERCIAL	2- BT de 1 a 400	\$100.00	BIMESTRAL
COMERCIAL	2- BT de 401 en adelante	\$150.00	BIMESTRAL
INDUSTRIAL BB	3-BT	\$200.00	MENSUAL
INDUSTRIAL AB	OM – MT	\$3,000.00	MENSUAL

1.- Se establecerá una cuota de \$100.00 pesos a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera municipal los cuales serán cobrados simultáneo al pago del Impuesto Predial, así también se les establecerá una cuota de \$50.00 pesos a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicará para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria los cuales lo aplicarán en las localidades de su jurisdicción.

XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

1.- Por recolección de basura

11.1.- Se causará con una cuota mensual de \$12.50 cobrado en el recibo de pago de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Meoqui. Siempre y cuando se signe el convenio con la JCASM. En caso contrario se aplicará el siguiente concepto de cobro especificado en el numeral 1.2

1.2.- Casa habitación. Se aplicará la cuota anual 150.00

2.- En locales comerciales se aplicará la cuota anual cobrable en su recibo de predial más el 10% del importe del consumo determinado por la Junta Central de Agua y Saneamiento de Meoqui 150.00

2.1.- Hasta 5 toneladas 656.00

2.2.- Más de 5 toneladas hasta 50 toneladas 798.00

3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industrial mensualmente. 871.00

4.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará conforme a lo siguiente:

A).- Una cuota fija de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) más 70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de material extraído.

En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual será de \$70.00.

XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	107.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	975.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	339.00
4. – Por cada inspección general	810.00
4.1.- Por inspección general a guarderías de Sedesol	300.00
5. – Revisión de extinguidores, por unidad	95.00
5.1.- por revisión a extintores por unidad en guarderías de Sedesol	47.50
6. – Por inspección especial de proyecto de obra	410.00

XIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	1,214.00
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	1,569.00
3.- Kermeses y Karaokes	600.00
4.- Eventos sociales	
a.- Bodas	1,038.00
b.- Quinceañera	838.00
c.- Despedidas y babyshower	312.00
d.- Piñatas	168.00
e.- Otros festejos	473.00
5.- Anuencias y reubicación de licencias estatales.	31,500.00

XV.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALACÓHLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	3,500.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	3,500.00
3.- Restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas	2,000.00
4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	3,500.00
5.- Billares	2,000.00
6.- Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta aplica (empresas cerveceras)	6,000.00
7.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	1,500.00
8.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	1,500.00
9.- Solicitud para restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas	1,500.00
10.- Solicitud para centros nocturnos, salones de baile y cantinas	1,500.00
11.- Solicitud para billares	1,500.00
12.- Solicitud para distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores	1,500.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Meoqui

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Meoqui

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	10,630,200.00	
Contribuciones	\$	234,344.00	
Derechos	\$	10,265,897.00	
Productos	\$	70,200.00	
Aprovechamientos	\$	3,388,204.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 24,588,845.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	26,953,697.77	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,114,458.20	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	44,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		629,103.60	
Participaciones Adicionales	\$	4,587,757.36	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	488,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,344,791.99	
Gasolina y Diesel 30%		497,169.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,449,375.84	
Total de Participaciones			\$ 41,109,153.76

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	7,232,812.59	
F.A.F.M.	\$	20,560,337.10	
			\$ 27,793,149.69
Total Global			\$ 93,491,148.45

SIN TEXTO